

57457

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo 16 AGO. 2024

VISTO: la necesidad de adoptar medidas que faciliten el acceso a la vacunación anual contra la influenza, para todas las personas que residen en el territorio nacional;-----

RESULTANDO: I) que el 24 de abril de 2024, se inició la campaña de vacunación anual contra influenza para el 2024, estableciéndose los grupos prioritarios a vacunar siguiendo las recomendaciones internacionales establecidas: mayores de 65 años, embarazadas, personas con enfermedades crónicas (cardíacas, pulmonares, renales, metabólicas, del desarrollo neurológico, hepáticas, hematológicas o inmunosupresión), niños menores de 5 años y personal de salud;-----

II) que se entiende pertinente facilitar el acceso a aquellas personas que, por razones etarias o limitaciones de movilidad, encuentran dificultades para desplazarse hacia los vacunatorios;-----

III) que por Decreto N° 117/024, de 23 de abril de 2024, se adoptaron medidas similares a las contempladas en la presente norma, en relación a la vacunación contra el Covid-19;-----

CONSIDERANDO: que el artículo 2° de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, faculta al Ministerio de Salud Pública a adoptar las medidas necesarias para mantener la salud colectiva;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y en el Decreto Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°- Facúltase a los prestadores integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud a cobrar una tasa moderadora no superior a \$ 584 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cuatro) impuestos incluidos, por concepto de "Vacunación a Domicilio" o "Traslado a

2024-12-1 10303266

Vacunatorio” a sus afiliados, que cuenten con constancia de su situación, expedida por médico tratante y que soliciten dicho servicio.-----

Artículo 2°- Los usuarios incluidos dentro de la población de riesgo para Covid-19, de acuerdo a las definiciones del Ministerio de Salud Pública, podrán solicitar el referido servicio a domicilio o traslado a vacunatorio, prescindiendo de la indicación médica.-----

Artículo 3°- La medida dispuesta se mantendrá vigente por 180 (ciento ochenta) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.-----

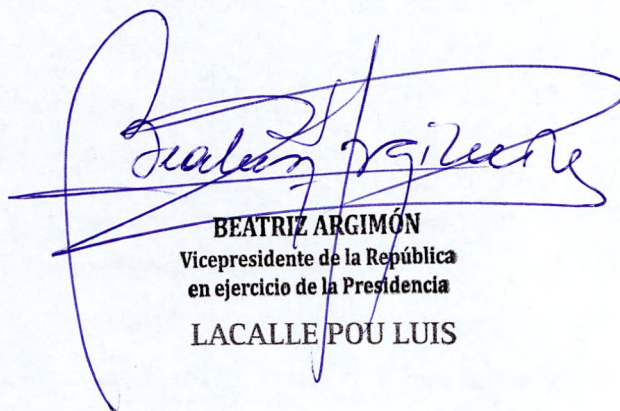
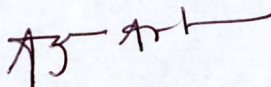
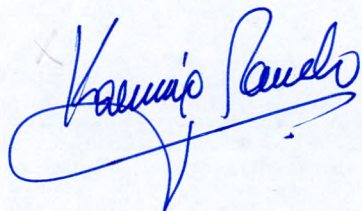
Artículo 4°- Comuníquese.-----

Decreto Poder Ejecutivo N°

Decreto Interno N°

Ref. N° 001-3-3286-2024

/ml



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS